



R-DCA-00441-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José a las diez horas treinta y siete minutos del veintiuno de abril del dos mil veintiuno.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **PRODUCTOS DE LIMPIEZA FLORES DEL VALLE** en contra del acto de adjudicación del **PROCESO ABREVIADO JALSP 02-2021**, y de la resolución No. DREPZ-SCEC09-LSP-070-2021, promovido por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO SAN PEDRO** para la “Adquisición de productos de limpieza e higiene”, recaído en favor del **CENTRO COMERCIAL EL CINCO MENOS, S.A.** -----

RESULTANDO

I. Que el siete de abril de dos mil veintiuno, la empresa Productos de Limpieza Flores del Valle, presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de Proceso Abreviado No. JALSP 02-2021 y en contra de la resolución No. DREPZ-SCEC09-LSP-070-2021.-----

II. Que mediante auto de las diez horas cincuenta y nueve minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno, esta División solicitó el expediente administrativo. Mediante oficio incorporado en el expediente se atendió dicha solicitud.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I.HECHOS PROBADOS: Para la resolución del recurso, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés con base en el expediente administrativo certificado que consta a folios 6 y 7 del expediente de apelación: **1)** Que la Junta Administrativa del Liceo de San Pedro promovió el Proceso Abreviado JALSP 02-2021 para la contratación de la adquisición de productos de limpieza e higiene (folio 07 del expediente administrativo). **2)** Que en el concurso participaron entre otras las empresas El Cinco Menos, S. A. y Productos de Limpieza de Flores del Valle (folios 17 y 51 del expediente administrativo). **3)** Que mediante Artículo 4 de la Sesión No. 06-2021 celebrada a las 8:30 horas del 08 de marzo de 2021, la Junta Administrativa del

Liceo de San Pedro adjudicó el procedimiento abreviado No. JALSP 02-2021 a favor de la empresa El Cinco Menos, S.A. (folio 53 del expediente administrativo). **4)** Que el acto de adjudicación fue comunicado mediante oficio DREPZ-SCEC09-LSP-059-2021 del 16 de marzo de 2021 (folio 100 del expediente administrativo). **5)** Que el 18 de marzo de 2021 la empresa Flores del Valle interpuso recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación (folios 101 al 103 del expediente administrativo). **6)** Que mediante oficio No. DREPZ-SCEC09-LSP-070-2021 del 26 de marzo de 2021 la Junta Administrativa del Liceo de San Pedro ratifica la adjudicación no avalando la petitoria de la recurrente (folios 13 y 114 del expediente administrativo).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA.

En primer término, es necesario precisar que el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), dispone: *“La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo./ La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:/ a) Constitución Política./ b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa./ c) Ley de Contratación Administrativa./ d) Otras leyes que regulen materia de contratación administrativa./ e) Ley General de la Administración Pública.”* Por otro lado, el artículo 367 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), dispone: *“Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativo a procedimiento administrativo: [...] b) Los concursos y licitaciones;/ c) Los contratos de la Administración que lo tengan establecido por ley; [...] 3. Los casos exceptuados en el párrafo anterior continuarán rigiéndose por sus normas de procedimientos especiales.”* De lo anterior, resulta claro que las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa (LCA) privan en lo que respecta a la materia de contratación administrativa. De esa forma, los artículos 81 y 84 de la LCA son desarrolladas con toda claridad por el artículo 172 del RLCA, el cual dispone lo siguiente: *“Artículo 172.- Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.”* Ahora bien, en el presente caso se tiene

que la Junta Administrativa del Liceo de San Pedro promovió el proceso abreviado No. JALSP 02-2021 para la adquisición de productos de limpieza e higiene. (Hecho probado No. 1), presentándose en el concurso entre otras las ofertas de las empresas El Cinco Menos, S. A. y Productos de Limpieza de Flores del Valle. (Hecho probado No. 2), y resultando adjudicataria la empresa El Cinco Menos, S.A. (Hecho probado No. 3). A partir de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en la normativa especial de contratación administrativa citada, la empresa Productos de Limpieza Flores del Valle, una vez comunicado el acto de adjudicación (Hecho probado No. 4), procedió a ejercer su derecho a recurrir dicho acto final, interponiendo el 18 de marzo de 2021 ante la Junta Administrativa promotora del concurso el recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación (Hecho probado No. 5), el cual fue declarado sin lugar por la Administración en fecha 26 de marzo de 2021. (Hecho probado No. 6). A pesar de lo anterior, la empresa recurrente procedió a interponer un recurso ante la Contraloría General de la República en contra de lo resuelto por la Junta Administrativa al atender el recurso de revocatoria planteado, lo cual resulta improcedente por cuanto, como se mencionó anteriormente, la normativa especial citada regula taxativamente los recursos propios de la contratación administrativa, por lo que al no contemplarse un recurso en contra de lo resuelto por la Administración ante esta sede lo que corresponde es **rechazar de plano** el recurso interpuesto por inadmisibile, según lo dispuesto por el artículo 187 inciso a) respecto al caso de que la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón de la materia.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 1, 28, 34, y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 84, 86 de la Ley de la Contratación Administrativa; 172, 182, 187 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Rechazar**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PRODUCTOS DE LIMPIEZA FLORES DEL VALLE** en contra del acto de adjudicación del **PROCESO ABREVIADO JALSP 02-2021**, y de la resolución No. DREPZ-SCEC09-LSP-070-2021, promovido por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO SAN PEDRO** para la “Adquisición de productos de limpieza e higiene”, recaído en



favor del **CENTRO COMERCIAL EL CINCO MENOS, S.A.**-----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

APV/ chc
NI: 10051, 10240
NN: 05645 (DCA-1555)
G: 2021001664-1
CGR-REAP-2021002622

